



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 62 - 2018 - MDS

Socabaya, 30 de octubre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA POR CUANTO

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 20, de fecha 22 de octubre del 2018:

VISTOS: El Informe N° 121-2018-PPM-MDS de la Procuraduría Pública Municipal.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 121-2018-PPM-MDS, el Procurador Público Municipal, informa que con fecha 05 de octubre del 2018, el Centro de Conciliación "SOLIDARIDAD Y JUSTICIA", invita a conciliar en una reunión a la Municipalidad Distrital de Socabaya, solicitado por Mirian Labra Berna, para el día 12 de octubre del 2018, sobre indemnización de Daños y Perjuicios por la suma de S/1 000,000.00 (Un millón de soles), por los hechos suscitados el 20 de agosto del 2018 en Quebrada Honda, La Pascana - Yura.

Que, el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa judicial de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos; esto en concordancia con lo regulado por el Art. 22° numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1068, Ley de la defensa Jurídica del Estado y lo normado por el artículo 22° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Defensa Judicial del Estado, dispositivos normativos que preceptúan que el Procurador Público tiene como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman.

Que, el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio es ejercida a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados con el gobierno local, de acuerdo a las normas antes glosadas.

Que, asimismo el Artículo 9 numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público para que defienda los intereses y los derechos de la municipalidad, sin embargo tal facultad respecta cuando se inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, **así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.**

Que de conformidad con el Decreto Legislativo 1068 y su reglamento que señala: "Artículo 38.-De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas, los procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo: 1.- Cuando el estado actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en





moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses, Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva. 2.- Cuando el estado actúa como demandado y se discute el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses. **Previamente se debe solicitar una expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva.**



Que, asimismo el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informado al titular de la entidad sobre su actuación.

Que, bajo estos considerandos resulta procedente que se autorice al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Distrital de Socabaya, pueda conciliar en sede fiscal bajo la modalidad de principio de oportunidad”, a fin de encontrar una solución en común a la controversia suscitada.

Por éstas consideraciones, estando lo adoptado por **UNANIMIDAD**, con dispensa de la lectura del acta, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de octubre del 2018, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Y AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. JORGE ANTONIO TEJADA MEDINA la facultad de conciliar ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “Solidaridad y Justicia” conforme a la Invitación de Conciliación cursada por doña Mirian Labra Berna.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al concejo municipal las acciones realizadas en virtud a la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Procurador Público Municipal para que, de ser el caso, previo a cualquier acuerdo conciliatorio proceda a coordinar y tener el sustento técnico correspondiente, de la Unidad Orgánica responsable del asunto materia de conciliación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acuerdo al Procurador Público Municipal, Gerencia Municipal, y áreas pertinentes para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Andrea L. Sarayasi Tejada
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE